



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI**

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA S.1.1-1748

POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LAS CONDICIONES PARA QUE LOS ESTUDIANTES DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA SECCIONAL CALI, CURSEN DOBLE PROGRAMA

El Rector de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, en uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 19 del Estatuto Orgánico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia de 1991, garantiza la autonomía universitaria, la cual es ratificada por la Ley 30 de 28 de diciembre de 1992.

Que la Ley 30 de diciembre 28 de 1992 menciona como objetivos de la Educación Superior y de sus instituciones, promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.

Que, de acuerdo con las políticas de educación superior del Ministerio de Educación Nacional en relación con la flexibilidad curricular, los programas académicos deberán demostrar que los aspectos curriculares son flexibles, pertinentes y que se mantienen actualizados para facilitar la movilidad de los estudiantes, a través de rutas de formación que ellos mismos construyen, a partir de su propia trayectoria y de sus intereses y aspiraciones. Dichas rutas pueden ser transitadas dentro de la misma oferta institucional o fuera de ella, en el ámbito nacional e internacional. Todas las actividades que son incorporadas a las rutas de aprendizaje contribuyen ampliamente a la formación integral y promueven la interdisciplinariedad.

Que el Reglamento Estudiantil Corporativo define en el Capítulo VI los aspectos académicos generales de Flexibilidad Curricular, para cuyo fomento la Universidad desarrolla las estrategias de electivas, doble titulación, doble programa, modalidad coterminal, pasantías y otras formas de movilidad estudiantil, en todos los programas y niveles de formación.



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1748
05 de junio de 2023

2

Que el mismo Reglamento define el Doble Programa como “La posibilidad que la Universidad ofrece a los estudiantes para que desarrollen simultáneamente hasta dos (2) programas académicos previo cumplimiento de los requisitos exigidos en la sede o seccionales”.

Que la Resolución de Rectoría No. S.1.1-1561 de 28 de septiembre de 2020, establece como criterios para la organización curricular en la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali “a) Integralidad (autonomía y diversidad), b) Flexibilidad, c) Investigación e Innovación, d) Contextualidad y Pertinencia, e) Internacionalización”.

Que la misma Resolución, establece entre los principios de la Política Curricular la relevancia, pertinencia y flexibilidad en el diseño de los programas académicos a nivel de pregrado y posgrado, y entre los propósitos, introducir y mantener los niveles adecuados de flexibilidad administrativa, curricular y pedagógica que favorezcan la formación en investigación, la formación artística y el acceso reflexivo y crítico al conocimiento, contribuyendo así al desarrollo personal y profesional de estudiantes y profesores.

Que teniendo en cuenta lo anterior, es necesario establecer la normatividad para que los(as) estudiantes de pregrado de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, cursen Doble Programa simultáneamente, fomentando la flexibilidad curricular contemplada en el Reglamento Estudiantil Corporativo y garantizando el cumplimiento de los criterios de la organización curricular establecidos en el Proyecto Educativo Bonaventuriano.

RESUELVE

Artículo Primero. Objeto. Regular las condiciones y requisitos para que los(as) estudiantes de pregrado de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, puedan cursar dos programas académicos en modalidad presencial de manera simultánea.

Parágrafo. Únicamente se contempla el Doble Programa para estudiantes que se encuentren cursando programas de pregrado modalidad presencial.



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1748
05 de junio de 2023

3

Artículo Segundo. Requisitos. Los(as) estudiantes interesados en cursar doble programa en la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser estudiante activo de un programa de pregrado en modalidad presencial de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali.
- b) Haber aprobado la totalidad de los créditos matriculados en el semestre académico inmediatamente anterior a la solicitud del doble programa.
- c) Haber cursado y aprobado mínimo dos (2) semestres académicos del programa en el que se encuentre en el momento de su solicitud.
- d) Tener un promedio ponderado igual o superior a cuatro punto cero (4.0) en el semestre académico inmediatamente anterior al momento de la solicitud.
- e) No haber tenido sanciones disciplinarias en su historial académico en la Universidad de San Buenaventura.
- f) No estar en condición de periodo de prueba al momento de su solicitud.

Parágrafo Primero. Para estudiantes que provengan de transferencia externa, podrán solicitar el ingreso a un segundo programa una vez hayan cursado al menos un (1) periodo académico en la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali y cumplir con las condiciones expresadas en esta Resolución.

Parágrafo Segundo. Para el requisito del promedio ponderado, no se tendrán en cuenta los cursos interperiodos realizados por los(as) estudiantes.

Artículo Tercero. Procedimiento. Para llevar a cabo la aceptación de un(a) estudiante para cursar un doble programa se deben realizar las siguientes actividades:

- a) El (La) estudiante deberá diligenciar y presentar a la dirección de programa o departamento del segundo programa que está interesado(a) en cursar, con copia a la dirección de programa o departamento del primer programa, como mínimo tres (3) semanas antes de iniciar el periodo académico, el formulario en el cual solicita el ingreso al segundo programa y su compromiso de continuar con el primero.



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1748
05 de junio de 2023

4

- b) El (La) estudiante deberá presentar entrevista ante la dirección de programa o departamento del segundo programa, quien emitirá concepto de aprobación o no para cursar segundo programa, previa validación de requisitos, e informará a la dirección de programa o departamento del primer programa sobre la decisión.
- c) La dirección de programa o departamento, o la coordinación académica de la facultad del segundo programa, remitirá a la Oficina de Registro Académico el formulario de solicitud del segundo programa con el aval respectivo.
- d) La Oficina de Registro Académico verificará los requisitos y activará el proceso de transferencia interna para el segundo programa, e informa al estudiante.
- e) El (La) estudiante deberá realizar el proceso de admisión por transferencia interna para el segundo programa académico al que aspira.
- f) La dirección de programa o departamento del segundo programa deberá remitir a la Oficina de Registro Académico el estado admitido del estudiante.
- g) La Oficina de Registro Académico activará el doble programa en el sistema y notificará al estudiante, las facultades y al Departamento de Gestión Financiera, para que realicen los ajustes necesarios en las facturas.

Parágrafo. El (La) estudiante deberá cumplir lo estipulado en el Reglamento Estudiantil Corporativo para los programas en que se encuentre activo en la modalidad de Doble Programa.

Artículo Cuarto. Condiciones Académicas. Para que el (la) estudiante pueda cursar Doble Programa debe tener las siguientes condiciones:

- a) El (La) estudiante deberá cursar los créditos obligatorios de cada programa académico. Solo serán homologables aquellos cursos que se encuentren en el Plan de Equivalencia de doble programa definido por las facultades, direcciones de programa o departamento, o el que haga sus veces.
- b) Una vez el (la) estudiante se encuentre activo en el segundo programa, el (la) director(a) de programa o departamento debe registrar en el sistema, las homologaciones de los cursos, según el plan de equivalencias trazado, este proceso se realizará por una única vez. Cuando los cursos



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1748
05 de junio de 2023

5

tengan diferente número de créditos en el momento de la homologación, el curso deberá analizarse teniendo en cuenta la misma intensidad horaria y contenido.

- c) El (La) estudiante que entra a cursar un segundo programa deberá ver los cursos de bienestar institucional, CIDEH e idiomas en el programa que tenga el mayor número de créditos.
- d) Una vez el (la) estudiante está activo en el segundo programa, el director de programa o departamento, o coordinación académica de la facultad, deberá ingresar las equivalencias en el sistema según el plan de equivalencias trazado.
- e) Las adiciones y cancelaciones en cualquiera de los dos programas se registrarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil Corporativo vigente.
- f) Los(as) estudiantes que cursen Doble Programa, podrán realizar cursos interperiodos en cualquiera de los dos programas y se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Estudiantil Corporativo.
- g) Los(as) estudiantes de Doble Programa deberán acreditar la presentación del examen de estado para la educación superior para cada programa de pregrado que curse.
- h) Los(as) estudiantes de Doble Programa quedarán sujetos a cumplir con las demás disposiciones contenidas en los lineamientos y/o políticas internas de la Universidad que regulen asuntos de Doble Programa.

Artículo Quinto. De la permanencia en Doble Programa. Atendiendo lo expresado en el artículo 55, 56 y 57 del Reglamento Estudiantil Corporativo, el Comité de Admisiones definirá las condiciones que debe cumplir un(a) estudiante que se encuentre realizado doble programa y entre en situación de periodo de prueba y/o pérdida de permanencia.

Artículo Sexto. Transferencia interna de programas. El (La) estudiante de la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali, que solicite transferencia interna de uno de sus programas a otro de la misma seccional y este sea aceptado, perderá la condición de estudiante de Doble Programa hasta que finalice el respectivo trámite.

Artículo Séptimo. De los créditos. El (La) estudiante de Doble Programa realizará su matrícula inscribiendo hasta 26 créditos, distribuidos entre los dos programas, previa revisión y orientación



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1748
05 de junio de 2023

6

de la matrícula con la dirección de programa o de departamento y la coordinación académica de la facultad.

Parágrafo. Los (las) estudiantes de Doble Programa podrán matricular hasta el cincuenta por ciento (50%) de los créditos tomando como base los veintiséis (26) créditos que establece la presente Resolución. El cobro de créditos académicos matriculados, se generará así:

- a. El cálculo del valor del crédito académico se hará con base en la siguiente fórmula:

$$VCA = [(VTMPROGRAMA * \#S \text{ o } \#C) \div (\#CrS \text{ o } \#CrC)] * [\%X]$$

Donde:

VCA:	Valor crédito académico
VTM:	Valor total matrícula programa
\#S:	Número semestres
\#C:	Número ciclos
\#CrS:	Créditos semestre
\#CrC:	Créditos ciclo
\%X:	Porcentaje correspondiente a valores de administración que el Rector y la Vicerrectoría Administrativa y Financiera fijan para cada período.

- b. Cuando un estudiante tenga derecho a algún porcentaje de descuento en su matrícula financiera, generado por alguna beca u otros descuentos, el porcentaje otorgado, se calculará sobre el valor de matrícula plena o sobre el valor de matrícula por créditos, sin considerar el valor por concepto de créditos adicionales.

Artículo Noveno. Suspensión o cancelación del Doble Programa. Si al iniciar un semestre, un(a) estudiante suspende el proceso de Doble Programa por razones no académicas, deberá enviar notificación a la Oficina de Registro Académico con copia al Departamento de Gestión Financiera y a sus dos (2) programas para realizar el trámite correspondiente. Si el (la) estudiante decide no continuar con el proceso de doble programa (al iniciar o finalizar su semestre académico), debe



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1748
05 de junio de 2023

7

hacer la solicitud por escrito a la Oficina de Registro Académico con copia al Departamento de Gestión Financiera, quienes inactivarán la solicitud del doble programa.

Parágrafo Primero. Las condiciones financieras para la suspensión o cancelación del Doble Programa se regirán por lo estipulado en la resolución vigente que reglamenta las devoluciones o reintegros del valor de la matrícula y reserva de cupo financiero.

Parágrafo Segundo. El estudiante que desee continuar en la Universidad, podrá suspender o cancelar un (1) solo programa, realizando la solicitud por escrito a los dos (2) programas con copia a la Oficina de Registro Académico y al Departamento de Gestión Financiera, perdiendo la condición de Doble Programa y asumiendo los trámites académicos, financieros y disciplinarios establecidos en el Reglamento Estudiantil Corporativo, así como en los Reglamentos y Políticas Institucionales.

Artículo Décimo. Reintegros. Cuando el (la) estudiante se encuentre desvinculado de la Universidad de forma voluntaria, podrá solicitar reintegro a los dos programas simultáneamente. Si el (la) estudiante solicita reintegro a un (1) solo programa perderá la condición de Doble Programa.

Parágrafo. El (La) estudiante ingresará con las condiciones establecidas en el Reglamento Estudiantil Corporativo, si el reintegro implica un cambio de pensum, este deberá actualizarse según el Plan de Equivalencias.

Artículo Décimo Primero. De la movilidad académica. El (La) estudiante de Doble Programa que decide realizar movilidad académica dentro o fuera del país, podrá realizarla para cualquiera de los dos programas, sin superar dos (2) semestres académicos, siempre y cuando los cursos vistos en la movilidad puedan ser equivalentes en los dos programas o para cualquiera de ellos.

Parágrafo. En cualquier proceso de movilidad el (la) estudiante deberá acogerse a las condiciones y requisitos académicos establecidos por la universidad de destino.

Artículo Décimo Segundo. De la práctica profesional y del proyecto de grado. La práctica profesional y el proyecto de grado deberán hacerse para cada programa, a menos que se plantee



Resolución de Rectoría No. S.1.1-1748
05 de junio de 2023

8

un proyecto conjunto que aplique para los dos programas el cual debe ser aprobado por los(as) directores(as) de programa o departamento y decanos(as) de las facultades.

Artículo Décimo Tercero. Del pago de Doble Programa. Los(las) estudiantes que opten por cursar la modalidad de doble programa, deberán pagar, por concepto de matrícula financiera el costo del programa con mayor valor de matrícula, mismo que será liquidado por la Universidad para el pago que corresponda por parte del estudiante, según lo establecido en la Resolución de Derechos Pecuniarios vigente en la sede o seccionales.

Parágrafo Primero. Los(as) estudiantes que aspiren a cursar Doble Programa deberán pagar derechos de inscripción al segundo programa, pero quedarán eximidos del pago de los derechos económicos por homologaciones.

Parágrafo Segundo. El (La) estudiante que finalice uno de los dos (2) programas perderá la condición de estudiante de Doble Programa y deberá cancelar la matrícula financiera del programa que quede activo y con el número de créditos del mismo. Por lo tanto, sólo podrá matricular el número de créditos por semestre establecidos para el programa en curso, y de requerir matricular créditos adicionales, deberá realizar el pago de los mismos, sin que supere el máximo de créditos por semestre autorizado por la Universidad.

Parágrafo Tercero. Las obligaciones financieras resultado de deudas que tenga el (la) estudiante en cualquiera de los dos (2) programas deberán ser canceladas en su totalidad.

Parágrafo Cuarto. Los derechos de grado deberán ser cancelados para cada programa académico.

Artículo Décimo Cuarto. De las becas y estímulos académicos. Los(as) estudiantes que se encuentren cursando Doble Programa se regirán por lo estipulado en las resoluciones vigentes que reglamentan las becas y estímulos académicos en la Universidad de San Buenaventura Seccional Cali.



UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
CALI

Resolución de Rectoría No. S.1.1-1748
05 de junio de 2023

9

Parágrafo. En el momento de la revisión de las condiciones para otorgar las becas y estímulos académicos, se tendrá en cuenta la ubicación semestral del estudiante para cada uno de los programas que conforman el doble programa.

Artículo Décimo Quinto. Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La presente Resolución se expide en Cali, Valle del Cauca, el día cinco (05) del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Original Firmada

FRAY BENJAMÍN SOTO FORERO, OFM
Rector

Original Firmada

FRAY JORGE LUIS VALDÉS BARRAGÁN, OFM
Secretario